



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00124-00. PERMISO DE SALIDA DEL PAIS VS JORGE EDUARDO MANZANO CALVO

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la Señora Jue. Sírvasse proveer.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2020-00124-00** –**PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**

Dentro del proceso de permiso de salida del país instaurado por la señora Karen Yulieth Bolaños Díaz contra Jorge Eduardo Manzano Calvo, se allega certificación de la cuenta de ahorros abierta en el Banco Bancolombia a nombre de la menor Helen Manzano Bolaños, se informa sobre el esquema de vacunación de la menor y por otro lado, la demandante informa de la situación que se está presentando frente a las visitas por parte del señor Manzano Calvo. Conforme lo anterior, procederá a glosar para que obre y conste lo allegado por la parte demandante.

Referente a la situación que se denuncia por la madre frente a las visitas a la menor Helen Manzano Bolaños por parte del señor Jorge Eduardo Manzano Calvo, en aras de salvaguardar el interés superior del niño, pese a que es un asunto que está terminado, se tomarán unas determinaciones habida cuenta del deber de participación de familia, sociedad y Estado en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, que inmiscuye desde luego a las autoridades de la especialidad de familia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00124-00. PERMISO DE SALIDA DEL PAIS VS JORGE EDUARDO MANZANO CALVO

Por esa razón: **i) se ordena la práctica** de una visita sociofamiliar por parte de la trabajadora social adscrita a este Juzgado, a efectos de constatar lo puesto en conocimiento por la madre del menor involucrado en este asunto. **ii) se procederá** a instar al mismo para que su comportamiento sea moderado, respetuoso y cordial cuando disfrute de las visitas a su menor hija.

Lo anterior, se itera, en aras de salvaguardar el interés superior del niño, habida cuenta que no están acreditados los hechos que pueden configurar una eventual violencia intrafamiliar. En todo caso debe advertirse a la madre, que de avizorar esas conductas, debe acudir ante las autoridades para la investigación pertinente, y desde luego si esta oficina judicial tiene certeza o sospecha de los mismos, igual procederá a poner en conocimiento de los organismos para que procedan de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la certificación del banco donde se indica el número de cuenta de ahorros que está a nombre del menor, la información del esquema de vacunación de la menor.

SEGUNDO: En aras de salvaguardar el interés superior del niño, se determina:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00124-00. PERMISO DE SALIDA DEL PAIS VS JORGE EDUARDO MANZANO CALVO

2.1) SE ORDENA LA PRÁCTICA De una visita sociofamiliar por parte de la trabajadora social adscrita a este Juzgado, a efectos de constatar lo puesto en conocimiento por la madre del menor involucrado en este asunto.

2.2) EXHORTAR AL SEÑOR JORGE EDUARDO MANZANO CALVO para que su comportamiento al momento de disfrutar de las visitas a su menor hija Helen Manzano Bolaños, sea cordial, moderado y respetuoso.

2.3) ADVERTIR A LA MADRE KAREN YULIETH BOLAÑOS DÍAZ que de avizorar esas conductas, debe acudir ante las autoridades para la investigación pertinente, y desde luego si esta oficina judicial tiene certeza o sospecha de los mismos, igual procederá a poner en conocimiento de los organismos para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101f38307e6f12e71f0ba09137ad6f8f12b1b6fb103bb1e0cdec57e18ade34e2**
Documento generado en 18/04/2022 10:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>